



Bogotá D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00098-00
Demandantes	Nación –Ministerio de Relaciones Exteriores
Demandado	Abelardo Ramírez Gasca y otros
Providencia	Requiere a la parte actora

## 1. ANTECEDENTES

1.1 Revisado el expediente se constató que en providencia del 21 de enero de 2020, se decidió lo siguiente:

*"PRIMERO: Declarar interrumpido el proceso, en virtud de la configuración de la causal prevista en el numeral 2o del artículo 159 del Código General del Proceso, a partir de la notificación de la presente providencia.*

*SEGUNDO: Por Secretaría notificar por aviso a los demandados ABELARDO RAMÍREZ GASCA, HILDA STELLA CABALLERO DE RAMÍREZ, AURA PATRICIA PARDO, EDITH ANDRADE PÁEZ, MYRIAM CONSUELO RAMÍREZ, OVIDIO HELÍ GONZÁLEZ, LEONOR BARRETO DÍAZ, JUAN ANTONIO LIÉVANO RANGEL, PATRICIA ROJAS RUBIO e ITUCA HELENA MARRUGO PÉREZ, en los términos del artículo 160 del Código General del Proceso."*

1.2 En cumplimiento de lo anterior, el 29 de febrero de 2020, el apoderado de la parte actora allegó escrito en el cual aportó el cumplimiento de la orden en cita.

1.3 Seguidamente, se allegó poder conferido por las demandadas Edith Andrade Páez, Aura Patricia Pardo Moreno y Myriam Consuelo Ramírez, a la abogada Martha Rueda Merchán.

1.4 En providencia del 1º de octubre de 2020, se tuvo por apoderada de las demandadas a la citada abogada y se ordenó al demandante reintentar la notificación de los demandados Juan Antonio Liévano Rangel, Patricia Rojas Rubio y Leonor Barreto Díaz.

1.5 Finalmente se allegó poder conferido por los demandados Juan Antonio Liévano Rangel y Patricia Rojas Rubio, a la abogada Martha Rueda Merchán.

## 2. CONSIDERACIONES

2.1 En primer lugar, se reconocerá personería a la abogada Martha Rueda Merchán como apoderada de los demandados Juan Antonio Liévano Rangel y Patricia Rojas Rubio, toda vez que, el poder conferido cumple los requisitos de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

2.2 Ahora bien, de la orden de la providencia 21 de enero de 2020, se tiene lo siguiente:

Demandante	Notificación por aviso	Observación	folios
Abelardo Ramírez Gasca	Entregado	Si bien se entregó la notificación por aviso, se advierte que en el expediente reposa una dirección diferente (Calle 96	969 a 972



Demandante	Notificación por aviso	Observación	folios
		No. 28 – 70 Apto. 107) <sup>1</sup> , a la cual se envió el aviso.	
Hilda Stella Caballero de Ramírez	Entregado	Entregado en la dirección que reposa en el expediente.	965 a 968
Aura Patricia Pardo	Tiene por apoderada a la abogada Martha Rueda Merchán		
Edith Andrade Páez	Tiene por apoderada a la abogada Martha Rueda Merchán		
Myriam Consuelo Ramírez	Tiene por apoderada a la abogada Martha Rueda Merchán		
Ovidio Helí González	Entregado	Si bien se entregó la notificación por aviso, se advierte que en el expediente reposa una dirección diferente (Carrera 86 A No. 36 – 75 Casa 122) <sup>2</sup> , a la cual se envió el aviso.	981 a 984
Leonor Barreto Díaz	Devuelto	Devuelto de la dirección que reposa en el expediente.	1004 a 1007
Juan Antonio Liévano Rangel	Tiene por apoderada a la abogada Martha Rueda Merchán.		
Patricia Rojas Rubio	Tiene por apoderada a la abogada Martha Rueda Merchán		
Ituca Helena Marrugo Pérez	Entregado	Entregado en la dirección que reposa en el expediente.	973 a 976

2.3 Teniendo en cuenta que, los demandados Abelardo Ramírez Gasca y Ovidio Helí González no se han pronunciado respecto de la muerte de su apoderado y para asegurar los principios constitucionales de contradicción y de defensa, se ordenará a la parte actora efectuar la notificación por aviso, conforme lo prevé el artículo 292 de Código General del Proceso, a las direcciones previamente indicadas.

Salvo que, el interesado pueda realizarlo conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

2.4 Finalmente, se ordenará a la secretaría emplazar a la demandada Leonor Barreto Díaz, conforme el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Tener por apoderada de los demandados Juan Antonio Liévano Rangel y Patricia Rojas Rubio, a la abogada Martha Rueda Merchán titular de la C. C. 51.591.285 y de la T. P. 40.523 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder otorgado a través de escrituras públicas y allegadas digitalmente.

SEGUNDO: Se requiere a la parte actora para que, en el término de diez días acredite el envío de la notificación por aviso de los demandados Abelardo Ramírez Gasca y Ovidio Helí González. Conforme la parte motiva de esta providencia. (2.3)

TERCERO: Por Secretaria emplácese a la demandada Leonor Barreto Díaz, conforme el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

<sup>1</sup> Ver folio 818 adverso.

<sup>2</sup> Ver folios 819.



CUARTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en los incisos 1° y 2° del artículo 3 del Decreto 806 de 2020<sup>3</sup>, en armonía con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso<sup>4</sup>, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).
  - Nombres completos de las partes del proceso.
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
  - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura,

---

<sup>3</sup> Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

<sup>4</sup> Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción.



el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA**  
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 13 del nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS  
Secretario

**Firmado Por:**

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**31c770409b250ec56f409f445bda3ad690768b4b3ee5a704d9977b6ce16a4627**

Documento generado en 08/04/2021 01:54:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**